



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Bitácora (SEMARNAT-04-006) Solicitud de Exención

Núm. de Bitácora: 30/DC-0023/05/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

ATENTAMENTE.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE
REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ

L.C.P. CRISTHSELY DE LARA MONTECLARO.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 41, 42, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz, previa designación, firma Crithsely De Lara Monteclaro, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz."

VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, de fecha 17 de enero del 2025.

El acta estará disponible en el siguiente hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30/DC-0023/05/24
Oficio No. 150/ORV/5107/24
Xalapa, Ver., a 24 de octubre de 2024

AGRICOLA AMAJAC, S.A. DE C.V.
Por conducto de su Representante legal

Camino Rural Pánuco-Jaboncillo, margen derecha
C.P. 92000

Pánuco, Veracruz.

Correo electrónico: [Redacted]

Teléfono: [Redacted]

PRESENTE

Me refiero a la solicitud ingresada mediante el formato FF-SEMARNAT-084 y oficio sin número ambos de fecha 27 de abril 2024; mismos que fueron recibidos en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz el 06 de mayo de 2024, registrada con el No. de Bitácora: **30/DC-0023/05/24** en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través de los cuales solicitó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto denominado: **"Proyecto de Riego mediante el Sistema de Riego por Goteo Subterráneo para 93.2322046 Ha, parcela el Álamo para cultivo de caña incluye zona federal para punto de bombeo, en el municipio Pánuco, Veracruz"**, con pretendida ubicación en la margen derecha del río Pánuco, en el municipio de Pánuco, Veracruz.

El proyecto consiste en la sustitución de infraestructura actual que consta en un sistema de riego por medio de cañones viajeros, que cuenta con una menor eficiencia en el aprovechamiento de agua; que será sustituido por un sistema por goteo subterráneo, que consta de una mayor eficiencia en el aprovechamiento del recurso hídrico. El predio donde se realizará el proyecto consta de 93-23-22.046 ha; sin embargo, la superficie que contará con el sistema de riego será de 78-23-74 Ha. Así mismo, pretende utilizar Zona Federal una superficie de 40 m² de la margen derecha del río Pánuco, con la finalidad de colocar un equipo de bombeo para uso agrícola, señala también que no se pretende realizar ninguna obra de infraestructura hidráulica u otro tipo de obra civil. No se realizarán movimientos de materiales ni modificaciones de las condiciones del cauce del río que pudieran afectar el régimen hídrico actual.

Cuadro de construcción Zona Federal		
V	X	Y
1	585467.3592	2442917.0094
2	585475.3771	2442922.9855
3	585481.3532	2442914.9677
4	585473.3353	2442908.9915
Superficie: 40 m ²		

A la promovente se recomienda lo siguiente:

- Mantener siempre limpia la zona.
- Evitar dejar cerca o dentro del predio residuos sólidos urbanos o residuos peligrosos (aceites, gasolinas, estopas, químicos, etc.).
- Si es necesario utilizar agroquímicos, los empaques, envases y embalajes deberán disponerse adecuadamente, se recomienda el uso de La técnica del TRIPLE LAVADO que consiste en paso 1: agrega agua limpia a 1/3 del envase, tapa y agita el envase con la tapa hacia arriba 30 veces y vacía en el aspersor, paso 2: repite el paso 1 agitando con la tapa hacia abajo, paso 3: repite el paso 1 agitando con la tapa hacia un lado, paso 4: perfora los envases y llévalos a entregar al establecimiento comercializador, ellos son los encargados de darle manejo a los residuos peligrosos que genere, de conformidad al Artículo 42 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todo ello con el fin de evitar la contaminación del suelo, agua, aire y daño a los recursos naturales y a la salud humana.

Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- El derribo de árboles.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30/DC-0023/05/24
Oficio No. 150/ORV/5107/24
Xalapa, Ver., a 24 de octubre de 2024

- Que se descarguen aguas residuales a cuerpos de agua sin autorización.
- La construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro del área de Zona Federal.
- Modificar las condiciones naturales de los acuíferos (interrumpir, rellenar, desecar o desviar), cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes.
- Aprovechamiento de agua subálvea, subterránea y de cuerpos de jurisdicción federal, para la operación del proyecto, sin contar con autorización de la autoridad correspondiente.

Sobre el particular, y una vez analizada la información por el área técnica correspondiente y con apego a lo establecido en los Artículos 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 5° incisos A) fracción II, 6° último párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley; ésta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz resuelve que las obras y actividades que pretende realizar **se exenta de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No obstante lo anterior, deberá apegarse a lo señalado el Artículo 29 de la LGEEPA; el cual establece que las obras y/o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, **sus reglamentos, las normas oficiales Mexicanas en Materia Ambiental, la Legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable**, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera, por parte de las autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo de las actividades de referencia.

En caso de que pretenda realizar obras y/o actividades consideradas en el Artículo 5° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA y demás aplicables, deberá obtener la autorización de esta Secretaría. Es importante destacar que deberá contar con el **Título de Concesión de la Zona Federal y el aprovechamiento de agua superficial expedida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de **buena fe** al que se refiere el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo con el Artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los Delitos Contra la Gestión Ambiental.

Notifíquese a la **promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Agradeciendo la atención al presente y sin otro particular por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, Fracción XVI; 33, 34 Y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado. Conocimiento.

c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental. Bitácora: 30/DC-0023/05/24

c.c.p. Minutario.

DFB/RIC/CDL/M/MMMH/safh*

